

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, febrero 24 de 2022. En la fecha se anexa al expediente escrito allegado vía email por la parte demandante, en el cual solicita se sirva requerir al pagador y/o quien haga sus veces de la Fuerza Aérea Colombiana, para que manifieste el motivo por el cual dejó de realizar los descuentos que venía efectuando para el proceso.

Informo a la señora Juez, que según la plataforma del Banco Agrario de Colombia, para este proceso se encuentra un solo descuento título judicial 454130000020775 de fecha 20/12/2021 por valor de \$364.316.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS**

FEBRERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)
RADICACIÓN: 173804089002-2018-00473-00
DEMANDANTE: ANDERSON ESCOBAR TRIANA
DEMANDADO: JESUS DAVID GONZALEZ

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el demandante en este proceso, se dispone REQUERIR al señor Pagador de la FUERZA AÉREA COLOMBIANA, para que en el término de cinco días (05) al recibo del oficio, se sirva informar al despacho los motivos por los cuales dejó de dar cumplimiento al oficio 711 de noviembre 16 de 2021, en el cual se le ordenó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario devengado y por devengar en las proporciones legales, que percibe el demandado **JESUS DAVID GONZALEZ. C.C.No.1054549900**, quien labora al servicio de la Fuerza Aérea Colombiana como educador en el Gimnasio TC Flavio Angulo Piedrahita del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca.

Adviértasele al señor pagador de la de la FUERZA AÈREA COLOMBIANA que el desacato a la orden impartida le acarrearà las sanciones conforme a la ley, esto es, deberá responder por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Paràgrafo 2 del artículo 593 del C. G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 12 del 25/02/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, febrero 24 de 2022. En la fecha se anexa al expediente memorial presentado por el apoderado de la parte actora y coadyuvado por las demandadas en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses, costas y agencias en derecho. La entrega de los títulos judiciales a la parte demandante y el levantamiento de las medidas cautelares.

En este proceso se encuentran constituidos 5 títulos judiciales

454130000019507	900561381	SERVUCUIS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2021	NO APLICA	\$ 62.295,00
454130000019981	900561381	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2021	NO APLICA	\$ 62.166,00
454130000020698	900561381	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 110.166,00
454130000021188	900561381	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2022	NO APLICA	\$ 62.166,00
454130000021645	900561381	SERVICIOS LOGISTICOS ANTIOQUIA	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2022	NO APLICA	\$ 154.871,00

Como medidas cautelares de decretaron:

- El embargo de la motocicleta de placa VDD39E, como de propiedad de la demandada ADIELA ANDREA FLOREZ MEJIA. Librándose oficio 785 de fecha 29 de abril de 2019, dirigido a la Oficina de Transito y Transporte de La Dorada. Dicha motocicleta fue embargada y secuestrada, pero por petición de la parte actora y coadyuvado por la demandada FLOREZ MEJIA se levantó el secuestro.
- El embargo de la quinta parte del sueldo, sobre el excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devenga la demandada ADIELA ANDREA FLOREZ MEJIA como empleada al servicio del Hospital San Felix de La Dorada. Librándose oficio 1744 de fecha 20 de agosto de 2019.

No tiene embargo de remanentes. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
FEBRERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA.NIT No.900561381
DEMANDADA: ADIELA ANDREA FLOREZ MEJIA. C.C.NO. 1054565978
DEMANDADA: MARIA LEONOR MEJIA MOSCOSO. C.C.No.30345100
RADICADO No.: 173804089002-2019-00157-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.: 105

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia se dispone:

Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Decretar el levantamiento del embargo de la motocicleta de placa VDD39E, como de propiedad de la demandada ADIELA ANDREA FLOREZ MEJIA. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Transito y Transporte de La Dorada, Caldas.

Decretar el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del sueldo, sobre el excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devenga la demandada ADIELA ANDREA FLOREZ MEJIA como empleada al servicio del Hospital San Felix de La Dorada. Líbrese el respectivo oficio.

Entregar al DOCTOR JOSE DE JESUS GARCIA ARISTIZABAL, los títulos judiciales que se relacionan a continuación:

454130000019507	900561381	SERVUCUIS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2021	NO APLICA	\$ 62.295,00
454130000019981	900561381	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2021	NO APLICA	\$ 62.166,00
454130000020698	900561381	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 110.166,00
454130000021188	900561381	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2022	NO APLICA	\$ 62.166,00
454130000021645	900561381	SERVICIOS LOGISTICOS ANTIOQUIA	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2022	NO APLICA	\$ 154.871,00

Ordenar el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo de la motocicleta de placa VDD39E, como de propiedad de la demandada ADIELA ANDREA FLOREZ MEJIA. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Tránsito y Transporte de La Dorada, Caldas.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del sueldo, sobre el excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devenga la demandada ADIELA ANDREA FLOREZ MEJIA como empleada al servicio del Hospital San Felix de La Dorada. Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: ENTREGAR al DOCTOR JOSE DE JESUS GARCIA ARISTIZABAL, los títulos judiciales que se relacionan a continuación:

454130000019507	900561381	SERVUCUIS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2021	NO APLICA	\$ 62.295,00
454130000019981	900561381	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2021	NO APLICA	\$ 62.166,00
454130000020698	900561381	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 110.166,00
454130000021188	900561381	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2022	NO APLICA	\$ 62.166,00
454130000021645	900561381	SERVICIOS LOGISTICOS ANTIOQUIA	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2022	NO APLICA	\$ 154.871,00

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto.

CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

SECRETARIA: La Dorada, Caldas. Febrero 24 de 2022. En la fecha se anexa al expediente memorial allegado por la parte demandada, en el cual manifiesta que pone en conocimiento las irregularidades cometidas por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA CALDAS

FEBRERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
MINIMA CUANTIA (CS)

DEMANDANTE. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS

RESTREPO. NIT. No. 899.999.284-4

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE GUARNIZO VALDES. C.C.No. 10186704

RADICADO No. 173804089002-2021-00244-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia y para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de la parte demandante, el memorial allegado por el demandado, en el cual manifiesta:

PRIMERO: desde el día 27 de julio del año 2021 donde se inicio la demanda ante su despacho del FONDO NACIONAL DEL AHORRO en mi contra por la mora en los pagos de las cuotas del crédito de vivienda que tengo con ellos; a pesar de las dificultades económicas por no tener un empleo, se hizo todo el esfuerzo por ponerme al día con ellos en las cuotas atrasadas y en los honorarios de los abogados que tuve que pagar. A pesar de todo esto y de ya estar al día en las cuotas del FONDO NACIONAL DEL AHORRO me notifica este juzgado el día 22 de febrero del año en curso por medio de la secretaría de gobierno en mi residencia una ACTA DILIGENCIA DE SECUESTRO # 002 (de la cual anexo copia), en total fuera de lugar ya que estando yo al día en los pagos y además teniendo yo las facturas y comprobantes de estos pagos en los cuales demuestro lo antes descrito; de los cuales anexare fotocopias como pruebas, no entiendo el por qué de esta acción.

SEGUNDO: además quiero poner en su conocimiento que por mi ignorancia y falta de malicia no me había percatado que durante todo el tiempo que llevo pagado este crédito de vivienda se me acobrado un seguro al desempleo, según eso para cubrir con ese dinero las cuotas que deje de pagar precisamente por perdida de solvencia económica; lo cual me ocurrió a mi durante la pandemia y que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO hizo caso omiso y no me dio ese derecho, entonces si no fue utilizado ese dinero cuando lo necesite ¿Dónde está?, de esta pregunta exijo que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO me rinda cuentas.

TERCERO: En resumen señor juez le pido con todo respeto sea estudiado mi caso y se den los correctivos pertinentes ya que EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO actúa de forma arbitraria, según veo sin informar a ustedes como juzgado que ya la deuda ha sido cancelada. Por tal razón los honorarios de la personas que asistieron a este secuestro deben ser cubiertos por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO , ya que son ellos los responsables de informar a ustedes como juzgado sobre si los demandados están o no al día en sus pagos, ya que esa diligencia se había podido evitar si el FONDO NACIONAL DEL AHORRO tuviera al día su resumen de cartera y cobranzas. Por tal razón me veo en la obligación de demandar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO por daños y perjuicios ya que no han sido claro su accionar.

CUARTO: Solicito a su despacho la intervención de fondo en la referida demanda; en razón a los términos ya cumplidos, para obtener de su despacho, una cumplida y oportuna justicia, para darle definición a una demanda que cumplió siete meses y que para este momento ya he subsanado mis obligaciones en los términos acordados.

Para lo anterior solicitado; sírvase remitir la respuesta escrita vía correo electrónico descrito junto a mi firma, con el fin de conocer en tiempo oportuno lo solicitado en el presente documento de petición dirigido ante su respetado despacho, para obtener la información de forma y de fondo sobre el curso y tramite que corresponda en términos ya cumplidos para la resolución de la referida demanda radicada ante su despacho en mi contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 12 del 25/02/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada- Caldas. Enero 20 de 2022. En la fecha dejo constancia que el día 22/02/2022 venció el término del emplazamiento del demandado LEON RODRIGUEZ LEON, realizado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, Registro Nacional de personas emplazadas, como demandada y no se hicieron presentes.

Así mismo se anexa al expediente la devolución que hace la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La dorada, del oficio 737 DE NOVIEMBRE 30 DE 2021, por cuanto no se cancelaron los derechos de registro de la medida cautelar, conforme lo dispone la resolución No. 02436 de 19-03-2021 y el decreto 806 de 2020.

A despacho para nombrar Curador Ad-Litem.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
FEBRERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.
NIT. No.8908001286
DEMANDADO: LEON RODRIGUEZ LEON. C.C.No.274529
RADICADO No.: 173804089002-2021-00420-00

Vencido el término del emplazamiento sin que compareciera el demandado LEON RODRIGUEZ LEON, en el presente asunto a recibir notificación del auto que libró mandamiento de pago de fecha 30 de noviembre de 2021, en consecuencia y de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso se procederá a designarle Curador Ad Litem, para que en su nombre reciba la notificación pendiente y los represente en el proceso hasta la terminación del mismo o hasta el momento en que éste aparezca.

En consecuencia, se designa al DOCTOR ANDRES FERNANDO DUSSAN ROJAS, abogado litigante en éste Circuito, esto con el fin de dar estricto

cumplimiento a lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. Comuníquesele en la forma establecida en la norma en cita.

Póngase en conocimiento de la parte actora y para los fines pertinentes, la devolución que hace la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La dorada, del oficio 737 DE NOVIEMBRE 30 DE 2021, por cuanto no se cancelaron los derechos de registro de la medida cautelar, conforme lo dispone la resolución No. 02436 de 19-03-2021 y el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia

Auto-Notificado en el estado 12 del 25/02/2022

CONSTANCIA DE TERMINOS DE NOTIFICACIÓN:

La demandada ISABEL HERNANDEZ se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 12/10/2021, según el certificado allegado por la empresa Inter-Rapidísimo, donde constan el envío y la entrega del mismo el día 27/01/2022, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la demandada quedó notificada el 31 de enero de 2022, contando con el término para excepcionar y oponerse a las pretensiones de la demanda (desde el 1 de febrero de 2022 al 14 de febrero de 2022), quien guardó silencio al respecto.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
FEBRERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE. SUPERMOTOS M Y M SAS (REPRESENTADA
POR OSCAR IVAN MENDEZ PARRA)
DEMANDADO: ISABEL HERNANDEZ
RADICADO No. 173804089002-2021-00337-00
INTERLOCUTORIO NO. 109

I. OBJETO A DECIDIR.

Procede el despacho a dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES.

SUPERMOTOS M Y M SAS (REPRESENTADA POR OSCAR IVAN MENDEZ PARRA), en su calidad de ejecutante, obrando a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva en contra de ISABEL HERNANDEZ, con el fin de que previo el trámite correspondiente, se le coaccione al ejecutado a pagar la obligación contraída con el ejecutante y contenida en el documento base de la ejecución entablada, **pagaré sin número.**

Por auto del 12/10/2021, se libró mandamiento de pago a favor del SUPERMOTOS M Y M SAS (REPRESENTADA POR OSCAR IVAN MENDEZ PARRA), en su calidad de demandante y en contra de ISABEL HERNANDEZ, en su calidad de demandado, por las sumas de dinero que allí se indican tanto por capital como intereses de mora causados sobre la suma demandada conforme a la tasa del interés bancario corriente que certifica la superintendencia financiera durante los periodos de retardo.

La demandada ISABEL HERNANDEZ se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 12/10/2021, según el certificado allegado por la empresa Inter-Rapidísimo, donde constan el envío y la entrega del mismo el día 27/01/2022, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la demandada quedó notificada el 31 de enero de 2022, contando con el término para excepcionar y oponerse a las pretensiones de la demanda (desde el 1 de febrero de 2022 al 14 de febrero de 2022), quien guardó silencio al respecto.

Como no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado, se puede dictar auto de seguir adelante con la ejecución, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Examinada en detalle la tramitación del proceso, se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales, que son los requisitos que necesariamente deben concurrir para que aquel pueda constituirse en forma regular, como la capacidad para ser parte, demanda en forma, capacidad procesal y la competencia en este juzgador para conocer del proceso y se estableció que tanto las partes se encontraban legitimadas en la causa por activa y por pasiva, la una en calidad de acreedora del título valor y la otra parte como deudora.

El pagaré sin número base del recaudo ejecutivo, fue girado a la orden de SUPERMOTOS M Y M SAS (REPRESENTADA POR OSCAR IVAN MENDEZ PARRA), por las sumas de \$4.392.000.

El pagaré aportado es un título valor que cumple con las exigencias generales y especiales determinadas por los artículos 619, 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, que preceptúan:

“Art. 619: Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación. y de tradición o representativos de mercancías”.

“Art. 621.- Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1. La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2. La firma de quién lo crea”.*

Art. 671.- Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:

- 1. La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;*
- 2. El nombre del girado;*
- 3. La forma del vencimiento, y*
- 4. La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.*

Art. 709.- El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el artículo 621, los siguientes:

- 1. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero;*
- 2. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- 4. La forma de vencimiento.*

El documento base del recaudo ejecutivo se presume autentico al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 793 del Código de Comercio, pues de su texto se emana la existencia de la acción cambiaria a cargo del ejecutado y a favor del ejecutante, una obligación clara, expresa y exigible, por ello se podía librar la orden judicial de pago, tanto por capital como por los intereses en la forma allí indicada, sobre éste último rubro se hizo respetando la fluctuación mensual del crédito adeudado conforme al interés bancario corriente que certifica la Superintendencia financiera para cada periodo de retardo, desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta el día d su pago.

Así es, pues, que, al no haberse atendido la orden judicial de pago, ni formulado excepciones que pudieran dejar sin piso la pretensión, resulta ineludible que, con fundamento en el Art. 440 del Código General del Proceso se profiera el presente auto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dijo en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar o secuestrar

TERCERO: AVALÚESE los bienes embargados o los que se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, tásense en su oportunidad y como agencias en derecho se fija la suma de \$250.000, inclúyase en las costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 12 DEL 25/02/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Febrero 24 de 2022. En la fecha se anexa al expediente memorial allegado vía email por el apoderado de la parte actora en el cual solicita y aporta:

1. De fecha 11 de noviembre de 2021 el sistema de Runt, registro embargo del juzgado segundo Promiscuo municipal bajo el Oficio No 86521, sobre el vehículo de placa PFS366 de propiedad del señor DAIRO DE JESUS CARDENAS ARCILA.
2. Como consecuencia de lo anterior solicito se expida oficio a la oficina de Tránsito y Transporte y a la Sijin automotores de la ciudad de la Dorada – Caldas, con el fin de que sea Retenido dicho vehículo.
3. Me permito aportar copia del Runt en el cual se puede evidenciar dicho embargo registrado.

Informo a la señora Juez que revisado el correo electrónico y el correo físico de este despacho judicial no aparece el certificado de tradición allegado por la Oficina de Transito y Transporte de Sabaneta, Antioquia.

. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS,
FEBRERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA (SS)
DEMANDANTE. LUIS ALBERTO SUAREZ MONTOYA. C.C.No.98.627.532
DEMANDADO: DAIRO DE JESUS CARDENAS ARCILA. C.C.No.10.177.059
RADICADO No. 173804089002-2021-00371-00

Estipula el artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso: “1. *El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez*”.

Así las cosas y como quiera que dentro del plenario no aparece el certificado de tradición del vehículo de placa PFS366, no se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora; una vez se allegue el respectivo certificado de tradición del referido vehículo se procederá a ordenar la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 12 del 25/02/2022



JUZGADO SEGUNDO PROMSICUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

AUTO DE TRÁMITE
Rad. 2017-00274-00
Sucesión I. de menor ctía (ss).-

Previamente a volver a reprogramar la diligencia de inventarios y avalúos, la cual no se pudo llevar a cabo en la fecha programada, debido a la petición del abogado que llega al proceso en representación de otros herederos quien anexa sentencia del 9 de noviembre de 2021 que declaró *la existencia de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial de hecho entre el 15 de marzo de 1955 y el 1 de noviembre de 2016 entre el de cujus Luis Alfonso Martínez Nieto y su compañera permanente María Hermencia Martínez que dejó disuelta y en estado de liquidación dicha sociedad patrimonial entre los concubinos*, entra el despacho a resolver las solicitudes recibidas vía correo electrónico, en consecuencia, se dispone resolver :

1. **Ordenar liquidar** dentro de la presente causa la sociedad patrimonial declarada y conformada entre *el de cujus Luis Alfonso Martínez Nieto y su compañera permanente María Hermencia Martínez, también fallecida el 27 de enero de 2019.*
2. **Reconocer** en representación de la causante *María Hermencia Martínez, compañera permanente del de cujus, fallecida el 27 de enero de 2019 en la presente sucesión* a sus hijas **María Isabel Martínez, María Eugenia Martínez y Luz Myriam Alexandra del Pilar Martínez**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventarios.
3. **Reconocer** a **ADRIANA MARTINEZ MARTINEZ, LUIS ALFONSO MARTINEZ MARTINEZ, FRANCISCO MARTINEZ MARTINEZ, PEDRO MARTINEZ MARTINEZ y MARGARITA MARTINEZ MARTINEZ**, como herederos en calidad de hijos de los causantes *Luis Alfonso Martínez Nieto y su compañera permanente María Hermencia Martínez y a sus nietas Martha Milena Martínez Cediel y Leidy Carolina Martínez Cediel* en representación de su señor padre fallecido Germán Martínez Martínez, hijo de los concubinos fallecidos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventarios.
4. **Reconocer personería** en derecho a la doctora **Liliana Andrea de Zuluaga Quiroga**, para actuar en el presente proceso en representación de Zoila María Méndez Martínez en los términos y efectos del poder conferido, pero sin reconocérsele la calidad de heredera como quiera que no se aportó el registro civil de nacimiento para acreditar tal condición.
5. **Reconocer personería** en derecho al doctor **Diego Vladimir Rodríguez Gómez** para actuar en el presente proceso en representación de: María Isabel Martínez, María Eugenia Martínez y Luz Myriam Alexandra del Pilar Martínez, ADRIANA MARTINEZ MARTINEZ, LUIS ALFONSO MARTINEZ MARTINEZ, FRANCISCO MARTINEZ MARTINEZ, PEDRO MARTINEZ MARTINEZ y MARGARITA MARTINEZ MARTINEZ, y Martha Milena Martínez Cediel y Leidy Carolina Martínez Cediel, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventarios, en los términos y efectos del poder conferido.
6. Requerir a los interesados para que se gestione la presencia en el proceso por cuanto aún faltan por integrarse a la sucesión otros herederos, tales como, Ulises Martínez Martínez, Blanca Cecilia Martínez Martínez, María Esnida, Manuel, Anderson y Jaisuli Méndez Martínez, en representación de su señora madre fallecida María Rita Martínez Martínez

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia. -

Auto notificado en el estado Nro 012 del 25/02/2022

INFORME SECRETARIAL. Febrero 24 de 2022. En la fecha se anexa al expediente memorial allegado por el apoderado de la parte actora en el cual solicita se sirva remitir despacho comisorio dirigido al Juzgado promiscuo Municipal de Alvarado, toda vez que el vehículo de placa KCL-695 se encuentra en el parqueadero V.I.P de dicha municipalidad como obra en el oficio adjunto del mentado parqueadero, todo esto con el objeto de adelantar la diligencia de secuestro.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

FEBRERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO MINIMA CUANTIA (CS)
RADICADO No. 173804089002-2017-00186-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: RUBEN DARIO HOYOS ECHEVERRY

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se dispone:

Ordena comisionar al señor Juez Promiscuo Municipal Reparto de Alvarado, Tolima, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del vehículo de las siguientes características: PLACAS KCL695, MARCA RENAULT, LINEA SANDERO, MODELO 2017, COLOR GRIS, NUMERO DE MOTOR A812UC41068, NUMERO DE CHASIS 9FB5SREB4HM401956 de propiedad del demandado RUBEN DARIO HOYOS ECHEVERRY, la cual se encuentra retenido en el PARQUEADERO V.I.P, ubicado en el KM 27+400 Variante Alvarado, Tolima.

Advertir al señor Juez Civil Municipal de Alvarado, Tolima, que debe darle aplicación a los numerales 1 y 2 del artículo 595 del Código General del Proceso y que está facultado para subcomisionar, para designar secuestre, fijarle honorarios y hacerle las advertencias de ley.

M

Anéxese fotocopia del certificado de tradición del vehículo, copia del memorial allegado por el apoderado de la parte actora del oficio del Parqueadero VIP de Alvarado, Tolima y copia de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 12 del 25/02/2022

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, Febrero 24 de 2022. Informo a la señora Jueza que el apoderado de la parte actora presentó memorial solicitando se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS
FEBRERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MILV EINTIDOS (2022)**

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE
LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA (CS)
RADICACIÓN: 173804089002-2018-00456-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: LADY ADRIANA CHAPARRO ORTIZ

Atendiendo al informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Para efectos de llevar a cabo la venta en pública subasta DE MANERA VIRTUAL POR EL APLICATIVO TEAMS del bien inmueble ubicado en la calle 16 número 13-51 Barrio San Antonio de La Dorada, Caldas, con matrícula inmobiliaria número 106-24175 de propiedad de LADY ADRIANA CHAPARRO ORTIZ, señálese la hora de las diez (10:00) de la mañana del día miércoles trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Será postura admisible el que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble y postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo avalúo (Artículo 451 del C.G.P.), cuya postura deberá ser enviada al correo electrónico mecheveb@cendoj.ramajudicial.gov.co

La licitación comenzará a la hora indicada y transcurrida una hora, y se realizará bajo las nuevas directrices del artículo 452 del Código General del Proceso.

En el aviso de remate déjese la constancia que para ser postores en el remate no se requiere de intermediario entre el juzgado y el postor, la Jueza de este despacho no autoriza a ninguna persona a recibir dineros en nombre de esta funcionaria ni de ningún empleado de este Juzgado; toda consignación

debe hacerse a nombre del despacho en la cuenta de depósito judiciales del Banco Agrario de Colombia.

El remate deberá publicarse por una sola vez en el periódico de amplia circulación en la localidad (La Patria, El tiempo o la República) o en una radiodifusora local.

Elabórese el aviso correspondiente y háganse las publicaciones en la forma establecida en el artículo 450 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 12 del 25/02/2022